

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17321 *ORDEN de 23 de junio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Privada Can Blau», de Ibiza (Balears).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Privada Can Blau», instituida en Barcelona y domiciliada en la isla de Ibiza (Balears), Municipio de San José, en San Agustín, Can Blau, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Jurgen Niemann y otros en escritura pública otorgada en Barcelona el día 10 de enero de 1990, modificada por otra de 21 de enero de 1992.

Segundo.—Tendrá por objeto la formación educativa, humanística, cultural, científica y social del ser humano, pudiendo llevar a cabo todo tipo de actividades encaminadas al desarrollo de la docencia y prestaciones de servicios académicos en general, así como todo tipo de intercambios culturales, entre el Reino de España y la República Federal Alemana. En especial le corresponde la construcción, sostenimiento y explotación de la Escuela de Formación General denominada «Can Blau».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según inventario que consta en la escritura pública de 21 de enero de 1992, es de 4.100.000 pesetas, compuesta por 100.000 pesetas de efectivo metálico depositado en Entidad bancaria y por 4.000.000 de pesetas, valor de la finca descrita en el primer exponente de la citada escritura, que ha sido donada a la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los Estatutos por los que se rige la Institución, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Jurgen Niemann, como Presidente; doña Isabella Condula, como Vicepresidenta; doña Heide Maria Niemann, como Tesorera, y don Maximilian Condula, como Secretario; todos los cuales han aceptado sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y servicio y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción, servicio y ámbito nacional a la denominada «Fundación Privada Can Blau», domiciliada en la isla de Ibiza (Balears), Municipio de San José, en San Agustín, Can Blau, sin número.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de enero de 1990, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 21 de enero de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992 a 1994 y su inscripción en el Registro.

Quinto.—Que el reconocimiento de la Fundación no presupone convalidación de las enseñanzas que en el Centro educativo se impartan, que quedarán sometidas al régimen legal que les sea aplicable.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17322 *ORDEN de 25 de junio de 1992 por la que se dispone la supresión de la especialidad experimental de Artes Aplicadas «Diseño Gráfico» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Zaragoza.*

Por Orden de 12 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) se dispuso que se ajustara a lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), actualizada, en cuanto a la composición de las asignaturas y su distribución horaria, por Orden de 20 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el plan de estudios de la especialidad experimental «Diseño Gráfico», en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Zaragoza.

La citada Orden de 30 de julio establecía, con carácter experimental, planes de estudios de diversas especialidades, al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecían normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes y del Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), sobre regulación de experiencias en Centros de Enseñanzas Artísticas.

La implantación con carácter experimental de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, que permitirá la configuración definitiva de los futuros ciclos previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), obliga a determinadas Escuelas a la supresión paulatina de alguna de las enseñanzas que imparten en la actualidad.

Implantado por Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño «Ilustración», en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Zaragoza, la sensible demanda de matrícula en el mismo hace aconsejable la supresión de la especialidad experimental «Diseño Gráfico».

Por todo ello, de acuerdo con el informe de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se suprime la especialidad experimental de Artes Aplicadas «Diseño Gráfico» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Zaragoza, según los términos que se establecen en el artículo segundo.

Art. 2.º En el año académico 1992/1993, se suprimirá el primer curso de la citada especialidad y no se admitirán nuevas matrículas para el mismo. A lo largo de los años siguientes se suprimirán el segundo curso y el proyecto fin de carrera.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para dictar las disposiciones, necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

Madrid, 25 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17323 *RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se regula la celebración de pruebas extraordinarias para los alumnos que se encuentren sin los estudios de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo totalmente terminados.*

La Orden de 2 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se reconoce el derecho a la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo a determinados alumnos y se autoriza la celebración de pruebas para la consecución de dicho reconocimiento a

otros alumnos, autoriza la celebración de pruebas extraordinarias en dos únicas convocatorias, para los alumnos que se encuentren sin estos estudios totalmente terminados. Asimismo, dicha disposición establece que las referidas pruebas serán reguladas por la Dirección General de Centros Escolares.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que se encuentren sin los estudios de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo totalmente terminados y en su día fueron alumnos de alguna de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que los impartían, podrán presentarse a la realización de dichas pruebas en el Centro docente donde cursaron los estudios.

Segundo.—La primera de las pruebas extraordinarias deberá celebrarse en el primer trimestre del curso académico 1992/93 y la segunda antes de finalizar dicho curso.

Tercero.—Los ejercicios que constituirán las pruebas a las que se hace referencia serán los que se determinan en el anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Para aquellos alumnos que tengan que realizar el primer ejercicio, se constituirá un Tribunal examinador y evaluador presidido por el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos donde se realicen las pruebas o por un profesor de Artes Plásticas y Diseño, en quien delegue y por dos vocales, profesores del mismo Cuerpo, uno de Historia del Arte y otro de Matemáticas.

Quinto.—Para los otros dos ejercicios, se constituirá otro Tribunal examinador y calificador presidido, asimismo, por el Director de la misma Escuela o profesor de Artes Plásticas y Diseño en quien delegue y por dos vocales profesores o maestros de Artes Plásticas y Diseño de materias relacionadas con los estudios de Taquimecanografía.

Sexto.—Los vocales de ambos Tribunales serán nombrados por las autoridades educativas correspondientes.

Séptimo.—A los alumnos que superen la totalidad de los ejercicios de que constan las pruebas les será de aplicación en sus mismos términos, lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 2 de marzo de 1992.

Madrid, 22 de junio de 1992.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

ANEXO

Instrucciones relativas a los ejercicios que deberán superar los alumnos afectados y sobre la calificación de los mismos

Primera.—El primer ejercicio, específico para aquellos aspirantes que no demuestren documentalmente estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente y no tengan aprobado el examen de conjunto a que hace referencia la Orden de 20 de diciembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1941), consistirá en una demostración, por escrito, de sus conocimientos a nivel de los contenidos de las titulaciones anteriormente enunciadas, relacionada con las materias de Lengua Española, Geografía e Historia y Matemáticas.

Segunda.—El alumno que tenga que superar esta primer ejercicio será calificado como «apto» o «no apto». La calificación de apto será necesaria para la superación global de la prueba y válida, en su caso, para la segunda convocatoria.

Tercera.—El segundo ejercicio, práctico de taquigrafía, consistirá en la escritura de un dictado durante cinco minutos, a una velocidad que no exceda de 190 sílabas (aproximadamente 100 palabras) ni sea inferior a 150 (aproximadamente 80 palabras), por minuto y en la traducción del mismo que mecanografiado será entregado al Tribunal.

Cuarta.—El tercer ejercicio, práctico de mecanografía, consistirá en la escritura a máquina durante quince minutos de un texto copiado, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Quinta.—Cada uno de estos dos últimos ejercicios será calificado de cero a 10 puntos, siendo precisa, en cada uno de ellos, una calificación igual o superior a cinco puntos para alcanzar la aprobación y las mismas tendrán carácter definitivo, siendo válidas independientemente para la segunda convocatoria en el caso de no alcanzar al aprobación en el conjunto de la prueba.

Sexta.—La calificación global de la prueba vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones alcanzadas en los dos ejercicios y la aplicación del siguiente baremo:

- De 0 a 4,99 puntos: Suspenso.
- De 5 a 6,99 puntos: Aprobado.
- De 7 a 8,99 puntos: Notable.
- De 9 a 10 puntos: Sobresaliente.

Séptima.—Las valoraciones globales por puntos y las calificaciones se harán constar en las actas de calificación y en los expedientes personales de los alumnos que deberán conservarse en la Secretaría del respectivo Centro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17324 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se autoriza el cambio de denominación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca Sellstrom, modelo «78000», presentada por la Empresa «Inter-Asesores», de Barcelona, y que fue homologada por Resolución de este centro directivo de fecha 16 de enero de 1992 con el número 3.281.*

Instruido expediente en esta Dirección General de Trabajo a petición de la Empresa «Inter-Asesores», de Barcelona, para el cambio de denominación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Inter-Asesores», con domicilio en Barcelona, calle Sardenya, número 383, tercero, tercera, para que la denominación de la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca Sellstrom, modelo «78000», que importa de Estados Unidos, donde es fabricada por la firma «Sellstrom Manufacturing Co.» y que fue homologada con el número 3.281, clasificándose como de clase D por la protección adicional de sus oculares frente a impactos y protección adicional 088 por Resolución de este Centro directivo de fecha 16 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) sea cambiada a partir de la fecha de esta Resolución por la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca Sellstrom, modelo «Safeguard».

Segundo.—Quedan contemplados bajo esta homologación con idéntica clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional todas las variantes de esta misma gafa de montura y protección lateral (referencias 78001, 78401, 78501, 78601).

Tercero.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble la siguiente inscripción «MT.-Homol. 3.281.-16-1-92.-Sellstrom/Safeguard/088», quedando condicionada esta autorización a que no se efectúen modificaciones en cuanto a las características técnicas de dicha gafa.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 28 de mayo de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17325 *RESOLUCION de 16 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.361 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca Panter, modelo «Olimpo», de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca Panter, modelo «Olimpo», fabricado y presentado por la Empresa «Industrial Zapatera, Sociedad Anónima», con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), carretera de Catral, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente